



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2010 :

AÑO DE LA  
SOLIDARIDAD

*Viva Nicaragua Libre!*

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. 022 -2010

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), entidad competente de observancia de la NTON 14 003 03, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Seguridad para las Estaciones de Servicio Automotor y Estaciones de Servicio Marinas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 246 del diecinueve de diciembre del año dos mil tres, presentó a la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre del año dos mil diez, solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento de lo establecido en esta NTON.

II

Que la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en la Segunda Sesión Ordinaria del veinte de octubre del año dos mil diez, resolvió aprobar la solicitud presentada por INE.

III

Que el Artículo 16 de la Ley No. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, establece que: *"El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en cumplimiento de las resoluciones propuestas por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, determinará la gradualidad progresiva y los plazos para la vigencia de las normas, especificaciones y lineamientos de carácter obligatorio establecidas en la presente Ley [...]"*.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"8; el Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; la Ley No. 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad"; el Decreto No. 71-97, "Reglamento de la Ley de Normalización Técnica y Calidad" y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

PODER  
CIUDADANO

*Nicaragua  
Gana con Vos!*

*Nicaragua en el Alba*  
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Carretera Masaya Km. 6. Frente a Camino de Oriente  
[www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2010 :  
AÑO DE LA  
SOLIDARIDAD

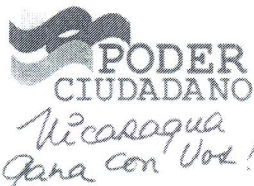
*Una Nicaragua Libre!*

ACUERDA:

- Primero:** Ampliar por un plazo de tres (3) años, contados a partir del vencimiento (19 de diciembre de 2011) del plazo establecido en las Disposiciones Transitorias de la NTON 14 003 03, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Seguridad para las Estaciones de Servicio Automotor y Estaciones de Servicio Marinas, el período para que todas las Estaciones de Servicio Automotor y Estaciones de Servicio Marinas que estén operando en el país, cumplan con todos los requerimientos contemplados en dicha Norma.
- Segundo:** Los agentes económicos de la cadena de suministros para comercialización y autoconsumo deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a más tardar en el mes de enero de cada año del período prorrogado, para su debida aprobación, el plan de adecuación y cronograma de ejecución anual de las Estaciones de Servicios Automotor y Estaciones de Servicio Marinas que están pendientes de cumplir con todos los requerimientos dispuestos en la NTON 14 003 03, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Seguridad para las Estaciones de Servicio Automotor y Estaciones de Servicio Marinas. Los planes anuales deberán ser revisados en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) para garantizar los aspectos de regulación y de suministro.
- Tercero:** La aplicación de la NTON 14 003 03 será gradual y progresiva según el Plan de adecuación y cronograma de ejecución de consenso, garantizando que al final del período prorrogado se deberán haber adecuado el 100% de las Estaciones de Servicio Automotor y las Estaciones de Servicio Marinas que estén operando en el país.
- Cuarto:** Las disposiciones aquí establecidas deberán ser tomadas en cuenta en la Revisión de la NTON 14 003 03, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Seguridad para las Estaciones de Servicio Automotor y Estaciones de Servicio Marina, que actualmente realiza el Comité Técnico de Hidrocarburos, para su posterior aprobación por parte de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en cumplimiento a lo establecido en la Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad. El Comité deberá agilizar el proceso de revisión de la NTON 14 003 03 para que la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad la apruebe en fecha temprana del año 2011.
- Quinto:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

ORLANDO SOLÓRZANO DELGADILLO  
Ministro



*Nicaragua en el Alba*  
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Carretera Masaya Km. 6. Frente a Camino de Oriente  
www.mific.gob.ni